

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 <p>Radicado: 20255300174713</p> <p>Fecha: 26-11-2025</p> <p>Pág. 1 de 9</p>
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

AUTO No. 051 DE 2025

“Por medio del cual se dispone la terminación de la indagación y se archiva un proceso”

(Artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 de 2021)

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	
RADICACIÓN	IDPC 021 - 2024
INVESTIGADO	EN AVERIGUACIÓN
OR ESTABLECER DEL INSTITUTO POR ESTABLECER CARGO	
FECHA DE LA QUEJA O INFORME	16 diciembre 2024
FECHA DE HECHOS	Por determinar
HECHOS	Presunto incumplimiento al cumplimiento de los deberes y bajo desempeño laboral de colaboradora.
QUEJOSO	ANÓNIMO

El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales establecidas en la Ley 1952 de 2019, Modificada por la Ley 2094 de 2021 y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, procede a evaluar la terminación y archivo de la indagación previa.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Radicado:
20255300174713

Fecha: 26-11-2025

Pág. 2 de 9

1. HECHOS

Mediante petición radicada 5625882024 a través de Bogotá te Escucha, el día 16 de diciembre de 2024, radicada por Orfeo 20245110112502 el día 16 de diciembre de 2024, esta autoridad disciplinaria procede a revisar y estudiar la queja interpuesta por un ANÓNIMO:

“QUEJA SOBRE LA CONDUCTA Y DESEMPEÑO LABORAL DE LA COLABORADORA ANDREA RODRIGUEZ ME PERMITO LA PRESENTE CON EL FIN DE EXPRESAR UNA QUEJA FORMAL EN RELACION CON LA CONDUCTA Y DESEMPEÑO LABORAL DE LA COLABORADORA ANDREA RODRIGUEZ, QUIEN SE DESEMPEÑA EN EL ARCHIVO BIC DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL, EN LA SEDE PALOMAR. LAMENTABLEMENTE, HE OBSERVADO DE MANERA REITERADA QUE LA SEÑORA RODRIGUEZ PASA GRAN PARTE DE SU JORNADA LABORAL SENTADA, CONSUMIENDO BEBIDAS COMO TINTO, EN SU PUESTO DE TRABAJO, LO QUE GENERA LA IMPRESION DE QUE NO ESTA CUMPLIENDO CON SUS RESPONSABILIDADES PROFESIONALES. ESTA SITUACION SE VE AGRAVADA POR EL HECHO DE QUE MANTIENE UNA RELACION SENTIMENTAL CON OTRO FUNCIONARIO DEL MISMO CENTRO DE TRABAJO, LO QUE PARECE DISTRAERLA DE SUS FUNCIONES. ESTA SITUACION ES PREOCUPANTE, YA QUE SU FALTA DE ATENCION Y DEDICACION EN SUS LABORES IMPACTA DIRECTAMENTE EN EL ORDEN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO. ES EVIDENTE QUE NO SE ESTA PRESTANDO LA DEBIDA ATENCION A LA ORGANIZACION DE LOS DOCUMENTOS EN EL ARCHIVO DE GESTION BIC, LO CUAL ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA LA CORRECTA PRESERVACION DEL PATRIMONIO. EN MULTIPLES OCASIONES HE OBSERVADO DOCUMENTOS DISPERSOS Y FUERA DE SU LUGAR, LO QUE AUMENTA EL RIESGO DE PERDIDA O MAL MANEJO DE INFORMACION SENSIBLE. ESTA FALTA DE ORDEN Y CONTROL ES UNA MALA

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Radicado:
20255300174713

Fecha: 26-11-2025

Pág. 3 de 9

PRACTICA QUE PUEDE PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD DE LOS ARCHIVOS Y LA EFICIENCIA DEL SERVICIO QUE BRINDAMOS. SOLICITO DE MANERA RESPETUOSA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES PARA ASEGURAR QUE LOS COLABORADORES CUMPLAN CON SUS FUNCIONES DE ACUERDO CON LOS ESTANDARES DEL INSTITUTO, FOMENTANDO UN AMBIENTE DE TRABAJO PROFESIONAL Y RESPONSABLE, Y GARANTIZANDO EL ADECUADO MANEJO DE LOS DOCUMENTOS DEL ARCHIVO BIC. AGRADEZCO DE ANTEMANO LA ATENCION PRESTADA Y QUEDO ATENTA A CUALQUIER RESPUESTA O ACCION QUE SE PUEDA TOMAR AL RESPECTO.”

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante Auto No. 021 del veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), Control Disciplinario Interno del IDPC, ordena la apertura de indagación previa por el *“Presunto incumplimiento al cumplimiento de los deberes y bajo desempeño laboral de colaboradora.”*¹.

2. PRUEBAS ALLEGADAS, DECRETADAS Y PRACTICADAS

Que en atención a las pruebas decretadas y en respuesta a las solicitudes realizadas se llegaron al expediente disciplinario los siguientes documentos: **DOCUMENTALES:**

1. Oficio No. 20255200109613 del 31 de julio de 2025, suscrito por el Subdirector de Gestión Corporativa, mediante el cual informa que una vez verificado el nombre e identidad de la señora Rodríguez en las bases de datos de Talento Humano y Gestión Documental, no registra como funcionario, por lo tanto, su solicitud fue trasladada a la Oficina Jurídica mediante radicado No. 20255200106963 del 30 de julio de 2025. (folio 12 y 13).

¹ Folio 1-2

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</small>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL		  Radicado: 20255300174713 Fecha: 26-11-2025
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO		
	AUTO		

2. Oficio No. 2025100114363 del 05 de agosto de 2025, suscrito por el Jefe Oficina Jurídica, del IDPC, mediante el cual allega datos de Andrea del Pilar Rodríguez Gómez indicando que tiene vinculación mediante contrato CPS-223-2025 (folio 14 a 22).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto de Patrimonio Cultural es competente para conocer y decidir la presente investigación disciplinaria, conforme al inciso 5 del artículo 2 del Código General Disciplinario, “corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias”.

De igual forma, en el artículo 7 del Acuerdo 001 de enero de 2023, Oficina de Control Disciplinario Interno.

“Las funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno del IDPC, son las siguientes.

1. Adelantar la etapa de instrucción hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo de los procesos disciplinarios contra los/as servidores/as y exservidores/as de la entidad u organismo, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.”

(...)

Surtida la etapa de apertura de investigación disciplinaria, compete a esta Oficina, en virtud del artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la Ley 2094 de 2021, determinar, al vencerse el término de investigación si procede el archivo definitivo, o la notificación de la formulación del pliego de cargos.

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto de queja en efecto ocurrieron, y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto, da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</small> <small>Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</small>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	  Radicado: 20255300174713 Fecha: 26-11-2025
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

ASUNTO POR TRATAR

Análisis de posible falta disciplinaria por Presunto incumplimiento al cumplimiento de los deberes y bajo desempeño laboral de colaboradora.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a la apertura de investigación disciplinaria o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019.

El Auto de apertura de investigación disciplinaria N.º 021 del veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), estableció que los hechos presuntamente irregulares se relacionan con un presunto incumplimiento al cumplimiento de los deberes y bajo desempeño laboral de colaboradora Andrea del Pilar Rodríguez Gómez en el archivo de Gestión Bic, indicando que: “...en múltiples ocasiones he observado documentos dispersos y fuera de su lugar, lo que aumenta el riesgo de pérdida o mal manejo de información sensible...”

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá al archivo de la investigación disciplinaria o contrario sensu continúa con la apertura de un pliego de cargos. Además, el objeto de la investigación disciplinaria es buscar los medios de convicción que soporten la certeza más allá de toda duda, sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del disciplinable, es así, como debe traerse a colación que en el artículo 212 de la Ley 1952 de 2019, la investigación tiene como fines: **i) verificar la ocurrencia de la conducta; ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; o iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.**

Con base en lo anterior, se recaudó material probatorio relevante, especialmente el allegado por la Oficina de Control Interno mediante el N.º 2025100114363 del 05 de agosto de 2025, suscrito por el Jefe Oficina Jurídica, del IDPC, mediante el cual

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	  <p>Radicado: 20255300174713</p> <p>Fecha: 26-11-2025</p> <p>Pág. 6 de 9</p>
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

allega datos de Andrea del Pilar Rodríguez Gómez, indicando que tiene vinculación mediante contrato CPS-223-2025 donde se evidencia que estas actividades eran desarrolladas por una contratista, que no es sujeto disciplinable conforme el Código Único Disciplinario.

Así las cosas, se evidencia en el asunto sub-examine que, si bien la queja anónima refiere las presuntas conductas irregulares a persona determinada -- Andrea del Pilar Rodríguez Gómez, --, también lo es, que la presunta implicada como consta en el oficio de la OAJ, se encuentra o encontraba vinculada al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural — IDPC bajo la modalidad de prestación de servicios de apoyo a la gestión, por ende, este Despacho no es competente para adelantar actuaciones disciplinarias en su contra. Sin embargo, se deben realizar las siguientes consideraciones, a fin de justificar la improcedencia de iniciar cualquier acción de tipo disciplinario en su contra aun en cabeza de los entes competentes:

El artículo 6 de la Constitución Política de Colombia, establece que los servidores públicos, son responsables ante las autoridades por infringir la constitución, las leyes, y por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, y en tal efecto el artículo 123 del ibídem dispone que, entre otros, son servidores públicos los empleados y trabajadores del Estado, quienes están al servicio de este y de la comunidad, ejerciendo sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la Ley y el reglamento.

Consecuentemente en una lectura conjunta de los artículos 25 y 70 de la Ley 1952 de 2019 permite entender que si bien los particulares pueden ser destinatarios de la ley disciplinaria, esta competencia está encomendada de forma exclusiva a la Procuraduría General de la Nación y a las Personerías, y solo en cuatro situaciones específicas, es decir, (i) cuando ejerza funciones públicas de manera permanente o transitoria; (ii) administre recursos públicos; (iii) cumpla labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y (iv) a los auxiliares de la justicia, entendiéndose que: "ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos", circunstancias y características en las que no se encontraba el contratista de acuerdo a sus obligaciones contractuales.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	  <p>Radicado: 20255300174713</p> <p>Fecha: 26-11-2025</p> <p>Pág. 7 de 9</p>
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Conforme a lo expuesto, Andrea del Pilar Rodríguez Gómez, en su calidad de particular no reúnen las condiciones de sujeto disciplinable que amerite la remisión de las diligencias a la Procuraduría General de la Nación o la Personería de Bogotá D.C., como autoridades competentes para disciplinario, por cuanto la conducta irregular presuntamente cometida se circunscribió durante la vigencia de ejecución de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión que no cumple con los presupuestos mencionados (ejercer funciones públicas de manera permanente o transitoria; administrar recursos públicos; cumplir labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales o ser auxiliar de la justicia), y por tanto no puede iniciarse actuación alguna en su contra, conllevando a que no se pueda proseguir la actuación disciplinaria.

Por otra parte, es de tener en cuenta que los particulares tienen una carga obligacional que se depende de las normas y cláusulas contractuales que de ser incumplidas da lugar a una eventual responsabilidad administrativa contractual, tal como lo desarrolló la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-280/96 Magistrado Ponente Doctor ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, bajo el siguiente criterio:

"(...) Lo anterior no significa que frente a estos contratistas la Administración esté desprovista de instrumentos jurídicos para garantizar el cumplimiento de los objetivos estatales, pues para ello cuenta con las posibilidades que le brinda la ley de contratación administrativa, pero lo que no se ajusta a la Carta es que a estos contratistas se les aplique la ley disciplinaria, que la Constitución ha reservado a los servidores públicos, por cuanto el fundamento de las obligaciones es distinto." (Subrayado y resaltado fuera del texto original)

En consecuencia, esta Oficina de Control Disciplinario Interno no puede iniciar proceso disciplinario a la colaboradora. En este caso, no se encuentran satisfechos tales requisitos, motivo por el cual se impone disponer el archivo de la presente actuación.

En tal sentido, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 en concordancia con el artículo 224 de la Ley 1952 de 2019, que señala:

ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	  <p>Radicado: 20255300174713</p> <p>Fecha: 26-11-2025</p> <p>Pág. 8 de 9</p>
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal". (Subrayado fuera de texto)*

Con fundamento en lo anterior y como quiera que no esté claramente configurados los elementos en especial el de ilicitud, considera que no existe mérito para continuar con las presentes diligencias disciplinarias, y por ende procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, por cuanto no puede continuarse o proseguirse.

En mérito de lo expuesto, **El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la terminación de la presente Indagación previa adelantada, y disponer el consecuente archivo de las diligencias del proceso tramitado bajo el No. 021 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que contra el presente acto procede el recurso de apelación, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el artículo 131, 134 y parágrafo 1 del artículo 110 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Radicado:
20255300174713

Fecha: 26-11-2025

Pág. 9 de 9

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20255300174713 firmado electrónicamente por:	
JAIME RIVERA RODRÍGUEZ	Jefe de Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 26-11-2025 15:35:28
Proyectó:	ADRIANA DE LOS ÁNGELES BARON - Contratista - Oficina de Control Disciplinario Interno
 be49151a1247ddf9156d60feff1d54fbdf6e411cde477569af6282968d1bdc44 Codigo de Verificación CV: c7e61	